



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 438/2022

S/REF: 001-067888

N/REF: R/0433/2022; 100-006824

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR

Información solicitada: Número total de denuncias por violencia de género o similar interpuestas diariamente desde el 1 de enero de 2017 hasta la actualidad

Sentido de la resolución: Desestimatoria

ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 13 de abril de 2022 al MINISTERIO DE INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“Solicito el número total de denuncias por violencia de género o similar interpuestas diariamente desde el 1 de enero de 2017 hasta la actualidad. Solicito el dato diario del número de denuncias que se presentaron.

Solicito toda la información en formato reutilizable como puede ser .csv o .xls.”

2. Mediante resolución de fecha 29 de abril de 2022 el Director General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, del MINISTERIO DE INTERIOR, contestó al solicitante lo siguiente:

“Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

El artículo 5 de esta Ley 19/2013, establece que los sujetos obligados “publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

En la actualidad, la publicación de datos de criminalidad se rige por lo que establece la Ley 12/1989, 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta Ley y con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, aprobado por Real Decreto 1110/2020 de 15 de diciembre, son de cumplimiento obligatoria, sin perjuicio de que serán de aportación estrictamente voluntaria y, en consecuencia, solo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados los datos susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar.

Desde el mes de mayo de 2017, el Ministerio del Interior puso en marcha el Portal Estadístico de Criminalidad (www.estadisticasdecriminalidad.es), a través del cual se puede consultar y descargar toda la información estadística de criminalidad publicada en los Balances trimestrales, en los Anuarios estadísticos del Ministerio del Interior y en los informes específicos que han sido elaborados y difundidos. El portal permite, además, descargar, tras una búsqueda específica de información, tablas, mapas y gráficos personalizados en diversos formatos reutilizables. En dicho portal, se puede encontrar la siguiente información:

- *Series anuales*
 - *Hechos conocidos*
 - *Hechos esclarecidos*
 - *Detenciones e investigados*
 - *Victimizaciones*
 - *Cibercriminalidad*
 - *Incidentes relacionados con delitos de odio*
 - *Delitos contra la propiedad industrial y objetos intervenidos*
 - *Delitos contra la propiedad intelectual y objetos intervenidos*
 - *Infracciones a la LO 4/2015, de protección a la seguridad ciudadana*
- *Balances trimestrales de criminalidad.*
- *Otros informes: sobre la violencia contra la mujer en España, personas desaparecidas, etcétera.*

En función de las competencias atribuidas por el apartado 1 del artículo 5 bis del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a esta Dirección General de Coordinación y Estudios “[...] elaborar periódicamente los datos estadísticos de criminalidad”, y en concreto las funciones de “desarrollar,



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

implantar y gestionar la Estadística Nacional de Criminalidad, integrando todos los datos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las policías autonómicas y las policías locales” y “elaborar periódicamente informes estadísticos sobre la situación y evolución de la criminalidad”.

En consideración a lo expuesto, y teniendo en cuenta el mandato legal respecto a la difusión de datos estadísticos de criminalidad, así como lo establecido en la Ley 19/2013, de manera periódica se publica información estadística (en formato accesible), en los siguientes enlaces web, pertenecientes al Portal Estadístico de Criminalidad, al Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, y a los Balances trimestrales de criminalidad:

www.estadisticasdecriminalidad.es

<http://www.interior.gob.es/es/web/archivos-documentacion/documentacion-ypublicaciones/anuarios-y-estadisticas>

<http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2021>

En la petición recibida se realiza la siguiente solicitud:

(...)

El derecho de acceso que concede la Ley 10/2013 (LTAIBG) en su artículo 12 a todas las personas, es a la información pública, entendiéndose por esta, conforme a lo establecido en el artículo 13, “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la LTAIBG, se informa al solicitante que este departamento no dispone de datos de denuncias de violencia de género. En cambio, se dispone de datos de victimizaciones por hechos graves de violencia de género, recogidos con periodicidad anual, bajo el amparo de la operación estadística 68002 Estadística de Seguridad: responsables, del Inventario de Operaciones Estadísticas del INE. Dichos datos se encuentran publicados en el Portal Estadístico de Criminalidad, pestaña Datos, Series Anuales, Victimizaciones, Victimizaciones por hechos graves de Violencia de Género.”

3. Mediante escrito registrado el 11 de mayo de 2022, el interesado presentó una reclamación en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) con el siguiente contenido:

“Mi solicitud pedía lo siguiente:

(...)

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Interior, desde la Secretaría de Estado de Seguridad, deniega la petición asegurando que no tiene esos datos. Después de varios comentarios sobre estadísticas similares que publican pero que no son exactamente lo mismo y no son importantes, por lo tanto, en este caso. El argumento principal de Interior para no entregar la información es que dice no disponer de ella. Si esto fuera así, realmente, como es obvio, no deberían entregarla. Pero no es cierto. Interior a través de la Guardia Civil y la Policía Nacional tiene los registros diarios de denuncias que se interponen en España al menos ante estos dos cuerpos. Interior puede, por lo tanto, facilitar el número total de denuncias por violencia de género o similar interpuestas diariamente al menos ante estos dos cuerpos de seguridad del Estado. Solicito, por lo tanto, que se estime mi reclamación y se inste a Interior a entregarme lo solicitado. Que publiquen estadísticas sobre hechos de violencia de género no es óbice para que no se pueda pedir una información concreta relacionada como esta, de la que disponen pero no publican. (...).”

4. Con fecha 12 de mayo de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR para que se formularan las alegaciones que se consideraran oportunas. El 25 de mayo de 2022, el MINISTERIO DEL INTERIOR realizó las siguientes alegaciones:

“(...) la Secretaría de Estado de Seguridad informa de lo siguiente:

« - En el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional (PEN) 2021-2024, figura una operación estadística, que se realiza a través del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC).

<i>Nº Plan</i>	<i>Nº IOE</i>	<i>Nombre de la operación estadística en el PEN 2021-2024</i>
<i>8821</i>	<i>68001</i>	<i>Estadística de Seguridad: Actuaciones Policiales</i>

Tal como se cita en el RD 1110/2020, el contenido de la operación es el siguiente:

8821 Estadística de Seguridad: Actuaciones Policiales

Fines: Obtención de información estadística sobre seguridad ciudadana recabada por los distintos Órganos competentes: (Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, comunidades autónomas con policía propia y cuerpos de la Policía Local).

Organismos que intervienen: MINT.

Descripción general (principales variables): Tipo de hecho, medios empleados, víctimas, modus operandi, número de autores, naturaleza del lugar, armas utilizadas. Fecha, hora, calificación, grado de ejecución.

Colectivo: Infracciones.

Créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio 2021-2024: 766,45 miles de euros previstos en el Presupuesto del MINT.

[...]



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Tal como se ha señalado en el apartado anterior, en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), no se dispone de la información sobre denuncias por hechos asociados a la violencia de género, en su lugar, existen los datos de victimizaciones por hechos graves asociados a la violencia de género. Por lo tanto, se remite la información disponible en este sentido, con detalle del promedio diario de victimizaciones para el periodo solicitado.»

Por lo tanto, se ha puesto a disposición del reclamante, a través de la Aplicación para la Gestión de Solicitudes de Acceso de Transparencia (GESAT), archivo con la información disponible del promedio diario de victimizaciones para el periodo solicitado (se adjunta documentación adicional puesta a disposición, notificación al interesado y justificante del registro de salida de la notificación).”

5. El 27 de mayo de 2022 se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, presentando el 2 de junio escrito con el siguiente contenido:

«Me reafirmo en lo indicado en mi reclamación:

"Interior a través de la Guardia Civil y la Policía Nacional tiene los registros diarios de denuncias que se interponen en España al menos ante estos dos cuerpos. Interior puede, por lo tanto, facilitar el número total de denuncias por violencia de género o similar interpuestas diariamente al menos ante estos dos cuerpos de seguridad del Estado. Solicito, por lo tanto, que se estime mi reclamación y se inste a Interior a entregarme lo solicitado".

Interior no da argumentos para denegar lo solicitado, que es el número de denuncias y no la estadística de victimizaciones, que aun sobre el mismo tema, no es la misma información. Además, mi solicitud pedía los datos diarios no datos mensuales y medias diarias.

Que Interior haya entregado cierta información, cuando no es la solicitada y no ha acreditado realmente por qué no puede entregar la solicitada, no es óbice para denegar mi solicitud.

Pido por todo ello que se tenga en cuenta lo expresado en mi reclamación y se inste a Interior a entregar lo realmente solicitado que es información de indudable interés público para la ciudadanía.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "*formato o soporte*". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "*pública*" de las informaciones: (a) que se encuentren "*en poder*" de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "*en el ejercicio de sus funciones*".

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el número total de denuncias por violencia de género o similar interpuestas diariamente desde el 1 de enero de 2017 hasta la actualidad.
4. La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior resuelve informando al solicitante que el Departamento no dispone de datos de denuncias de violencia de género sino de datos de victimizaciones por hechos graves de violencia de género, recogidos con periodicidad anual, bajo el amparo de la operación estadística 68002 Estadística de Seguridad: responsables, del Inventario de Operaciones Estadísticas del INE, indicando que dichos datos "*se encuentran publicados en el Portal Estadístico de Criminalidad, pestaña Datos, Series Anuales, Victimizaciones, Victimizaciones por hechos graves de Violencia de Género*" y facilita el enlace para su consulta. Posteriormente, en la fase de alegaciones de este procedimiento, remite directamente un fichero con "*la información disponible del promedio diario de victimizaciones para el periodo solicitado*".

A la vista de la información facilitada al solicitante y de los argumentos aportados en este procedimiento por los órganos competentes, este Consejo no tiene motivos para poner en duda lo afirmado acerca de que el Ministerio no dispone de los datos diarios de denuncias de violencia de género solicitados. Tampoco de lo alegado por el reclamante sobre que al menos han de tener los "*registros diarios*" de las denuncias interpuestas ante la Guardia Civil y la Policía Nacional cabe derivar la existencia de dicha información, pues no existe indicio alguno de la existencia de tales

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

registros diarios, ni los atestados policiales son el único instrumento a través del cual se canalizan las denuncias por violencia de género.

En atención a lo expuesto, la presente reclamación ha de ser desestimada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 29 de abril de 2022.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>